

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, siete (07) de junio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: GRACE PAOLA LIEVANO MENDEZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2023.00264.00

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos legales, este Juzgado con base en lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó el art. 60 de la Ley 1676 de 2013, advierte que previamente se cumplieron las siguientes actuaciones: a) se haya inscrito el formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias y; b) se le dio aviso al deudor garante señora GRACE PAOLA LIEVANO MENDEZ, acerca de la ejecución a través de correo electrónico.

Así mismo, de conformidad a lo dispuesto en el Parágrafo del art. 595 del estatuto procesal, que prevé: “*Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien*”, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de Aprehensión y Entrega de la Garantía Mobiliaria seguida por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra GRACE PAOLA LIEVANO MENDEZ, conforme a las consideraciones antes expuestas.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor Inspector de Tránsito de la ciudad de Santa Marta, para que adelante la diligencia de aprehensión y entrega de la camioneta marca Volvo de placa FNR616, línea: XC60, modelo 2019, motor No. 2683251, chasis No. YV1UZA2ACK1207670, color: Negro Onyx de propiedad de la señora *Grace Paola Liévano Méndez*, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.443.752. Sea puesta a disposición del Banco Davivienda S.A., en la dirección indicada por el apoderado judicial: Captucol Barranquilla, Av. Circunvar N° 6 – 171. A quien se le puede ubicar a través del correo electrónico *abogadoregional3_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co* o *dir_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co*. Líbrese Despacho Comisorio e infórmesele.

TERCERO: Reconocer personería a CHRISTIAN FELIPE GONZALEZ RIVERA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c31e0c1cb0e58a87faa3312ff5b54b29e4e89cdedd91e265d1562e81a89a6c90**

Documento generado en 07/06/2023 12:46:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, siete (07) de junio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: EDELGIZA DE JESUS CASTAÑO MUNIVE
RADICADO: 47001.40.53.002.2023.00269.00

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos legales, este Juzgado con base en lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó el art. 60 de la Ley 1676 de 2013, advierte que previamente se cumplieron las siguientes actuaciones: a) se haya inscrito el formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias y; b) se le dio aviso al deudor garante señora EDELGIZA DE JESUS CASTAÑO MUNIVE acerca de la ejecución, a través de correo electrónico.

Así mismo, de conformidad a lo dispuesto en el Parágrafo del art. 595 del estatuto procesal, que prevé: “*Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien*”, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de Aprehensión y Entrega de la Garantía Mobiliaria seguida por RCI COLOMBIA S.A. contra EDELGIZA DE JESUS CASTAÑO MUNIVE, conforme a las consideraciones antes expuestas.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor Inspector de Tránsito de la ciudad de Santa Marta, para que adelante la diligencia de aprehensión y entrega del automóvil particular de placa GKU528, marca RENAULT, línea LOGAN, modelo 2021, chasis No. 9FB4SR4DXMM425350, color GRIS ESTRELLA, motor No. J759Q016383 de propiedad de la señora *EDELGIZA DE JESUS CASTAÑO MUNIVE*, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 57.435.114. Sea puesta a disposición del RCI COLOMBIA S.A., en la dirección indicada por el apoderado judicial: “*parqueaderos Captuacol a nivel nacional, parqueaderos SIA Servicios Integrados Automotriz S.A.S y en los concesionarios de la Marca Renault*”. A quien se le puede ubicar a través del correo electrónico: *carolina.abello911@aecsa.co* o *lina.bayona938@aecsa.co*. Líbrese Despacho Comisorio e infórmesele.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5120275c015ba224128e3447c0a81308a03c99fb5440684affcd1e4fbaa81f51**

Documento generado en 07/06/2023 12:47:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, siete (07) de junio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALVARO ANDRES OVALLE MONSALVE
RADICADO: 47001.40.53.002.2023.00275.00

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos legales, este Juzgado con base en lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó el art. 60 de la Ley 1676 de 2013, advierte que previamente se cumplieron las siguientes actuaciones: a) se haya inscrito el formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias y; b) se le dio aviso al deudor garante señora ALVARO ANDRES OVALLE MONSALVE acerca de la ejecución, a través de correo electrónico.

Así mismo, de conformidad a lo dispuesto en el Parágrafo del art. 595 del estatuto procesal, que prevé: *“Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien”*, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de Aprehensión y Entrega de la Garantía Mobiliaria seguida por RCI COLOMBIA S.A. contra ALVARO ANDRES OVALLE MONSALVE, conforme a las consideraciones antes expuestas.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor Inspector de Tránsito de la ciudad de Santa Marta, para que adelante la diligencia de aprehensión y entrega de la camioneta marca Renault, modelo 2019, placas TZV694, línea Duster, servicio público, chasis 9FBHSR5B3KM573432, color blanco glacial, motor E410C161714 de propiedad del señor ALVARO ANDRES OVALLE MONSALVE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.456.264. Sea puesta a disposición de RCI COLOMBIA S.A., en la dirección indicada por el apoderado judicial: parqueaderos Captucol a nivel Nacional, parqueaderos SIA Servicios Integrados Automotriz S.A.S y en los concesionarios de la Marca Renault. A quien se le puede ubicar a través del correo electrónico carolina.abello911@aecsa.co o lina.bayona938@aecsa.co. Líbrese Despacho Comisorio e infórmesele.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5897cf780b24fae37ec79a5085953b89ba65814a4ba44b6e897410a86d31ccfb

Documento generado en 07/06/2023 12:47:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, siete (07) de junio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO: JOSE DAVID COA GARCIA
RADICADO: 47001.40.53.002.2023.00289.00

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos legales, este Juzgado con base en lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó el art. 60 de la Ley 1676 de 2013, advierte que previamente se cumplieron las siguientes actuaciones: a) se haya inscrito el formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias y; b) se le dio aviso al deudor garante señora JOSE DAVID COA GARCIA acerca de la ejecución, a través de correo electrónico.

Así mismo, de conformidad a lo dispuesto en el Parágrafo del art. 595 del estatuto procesal, que prevé: *“Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien”*, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de Aprehensión y Entrega de la Garantía Mobiliaria seguida por MOVIAVAL S.A.S. contra JOSE DAVID COA GARCIA, conforme a las consideraciones antes expuestas.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor Inspector de Tránsito de la ciudad de Santa Marta, para que adelante la diligencia de aprehensión y entrega de la motocicleta de Placa KAF69F, color negro nebulosa, modelo 2021, marca Bajaj, motor PFYWLL77345, línea Boxer CT 100ES, serie 9FLB37AY5MDH05406, chasis 9FLB37AY5MDH05406 de propiedad del señor *José David Coa García*, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.082.843.064. Sea puesta a disposición del MOVIAVAL S.A.S., en la dirección indicada por el apoderado judicial: “Carrera 9 # 12 30 Barrio Gaira, Parqueadero y talleres unidos – Cll. 24 No. 19-680 km8 vía Gaira al lado Pollos El Manantial o en su defecto en los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura. A quien se le puede ubicar en los teléfonos 3136097134, 3005102207 o a través del correo electrónico legal@moviaval.com o juridico.barranquilla@moviaval.com. Líbrese Despacho Comisorio e infórmesele.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora ANA ISABEL URIBE CABARCAS, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cc6207dc2129223d5969ab29d3a855db3c00ef934e02eb35765cb6dcd519a34**

Documento generado en 07/06/2023 12:48:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, siete (07) de junio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA
DEMANDADO: ERICK WILLIAM MENDOZA PADILLA
RADICADO: 47001.40.53.002.2023.00260.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la eventual admisión de la presente demanda Ejecutiva incoada por FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA en contra de ERICK WILLIAM MENDOZA PADILLA, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Al entrar al estudio de la presente demanda y sus anexos, se advierte que con la demanda no se aportó la prueba de la existencia y representación de la entidad ejecutante, tal como lo exige el num. 2 del art. 84 del C.G. del P., documento necesario para efectos de verificar que la dirección electrónica por medio del cual fue remitido el escrito de poder adosado al libelo genitor se encuentra inscrito en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales.

Conforme a lo expuesto, se inadmitirá la demanda para que sea subsanada la falencia indicada, concediéndole a la parte ejecutante el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva incoada por FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA en contra de ERICK WILLIAM MENDOZA PADILLA, por lo brevemente explicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, concédasele a la parte ejecutante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal como lo indica el art. 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e7e9048e61b2c884aee56f85a7ab50c91b852b35b091759e705ce749fd6328e**

Documento generado en 07/06/2023 12:48:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, siete (07) de junio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: DAISY ESTELLA HARVEY MOLINARES
RADICADO: 47001.40.53.002.2023.00272.00

ASUNTO A TRATAR

Estudiada la demanda y sus anexos, tenemos que de la copia del título base de recaudo se observa que cumple con los requisitos que establece el art. 422 del C.G. del P., así como lo previsto en los arts. 621 y 709 ss del C. de Co., además concurre con las exigencias que prevén los arts. 82, 84, 89 y 90 del estatuto procesal, por lo que resulta procedente librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de DAISY ESTELLA HARVEY MOLINARES, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré que respalda la obligación por Libranza No. 870000087020006913

- 1.- La suma de \$95.960.882, por concepto de saldo insoluto de la obligación.
- 2.- Intereses moratorios sobre el saldo insoluto, a la tasa máxima permitida, causados desde el 27 de marzo de 2023 hasta cuando se haga efectivo el pago.
- 3.- CONCÉDASE a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito o diez (10) días para formular excepciones.
- 4.- NOTIFÍQUESE esta decisión de conformidad con el art. 291 y ss del C.G. del P., indicando al destinatario que la notificación personal se surtirá dirigiéndose a la dirección electrónica del juzgado.
- 5.- ADVERTIR a la entidad ejecutante que deberá mantener el original del título valor objeto de cobro, para que en cualquier momento que el despacho lo solicite los exhiba, teniendo en cuenta que por razones de la emergencia económica, social y sanitaria y en aras de proteger la salud de los servidores judiciales y usuarios de la administración de justicia no es viable aportar el instrumento cartular en original.
- 6.- RECONOCER personería jurídica a la doctora YURETH ESTHER ORTIZ MENDEZ, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acf719ce3c04b86ba81b6b47edb548f0e87113a1e5057557063c0fd5bcd10f93**

Documento generado en 07/06/2023 12:49:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, siete (07) de junio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: GRACE PAOLA TORO SEVILLA
RADICADO: 47001.40.53.002.2023.00281.00

ASUNTO A TRATAR

Estudiada la demanda y sus anexos, tenemos que de la copia del título base de recaudo se observa que cumple con los requisitos que establece el art. 422 del C.G. del P., así como lo previsto en los arts. 621 y 709 ss del C. de Co., además concurre con las exigencias que prevén los arts. 82, 84, 89 y 90 del estatuto procesal, por lo que resulta procedente librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A. en contra de GRACE PAOLA TORO SEVILLA, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 31006536037

- 1.- La suma de \$43.055.000. por concepto de saldo insoluto de la obligación.
- 2.- Intereses moratorios sobre el saldo insoluto, a la tasa máxima permitida, causados desde la presentación de la demanda hasta cuando se haga efectivo el pago.
- 3.- La suma de \$5.094.487, por concepto de intereses corrientes, causados desde el 3 de noviembre de 2022 hasta el 3 de abril de 2023.
- 4.- La suma de \$1.249.450, por concepto de comisión al Fondo Nacional de Garantías, según el numeral 2 contenido en el pagaré objeto de ejecución.
- 5.- CONCÉDASE a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito o diez (10) días para formular excepciones.
- 6.- NOTIFÍQUESE esta decisión de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, enviando al ejecutado la presente decisión y la demanda con sus respectivos anexos, debiendo, además, informarle el correo electrónico de este juzgado, o en su defecto, si se desconoce la dirección electrónica del convocado deberá notificar conforme a lo dispuesto en el art. 291 y ss del C.G. del P., indicando al destinatario que la notificación personal se surtirá dirigiéndose a la dirección electrónica del juzgado.
- 7.- ADVERTIR a la entidad ejecutante que deberá mantener el original del título valor objeto de cobro, para que en cualquier momento que el despacho lo solicite los exhiba, teniendo en cuenta que por razones de la emergencia económica, social y sanitaria y en aras de proteger la salud de los servidores judiciales y usuarios de la administración de justicia no es viable aportar el instrumento cartular en original.
- 8.- RECONOCER personería jurídica a la doctora ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a5c997f835d0c44c520feb599872f24d96a1f0d7ffe763f30a69ceecb843be**

Documento generado en 07/06/2023 12:49:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, siete (07) de junio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
ACCIONANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
ACCIONADA: YAMIL SAGHAIR KASSERN
RADICADO: 47001.40.53.002.2023.00249.00

CONSIDERACIONES

Al estudiar el escrito de la demanda y sus anexos, tenemos que de las copias del título base de recaudo se observa que cumple con los requisitos que establece el artículo 422 del Código General del Proceso, además concurren las exigencias de los arts. 82, 84, 89 y 90 ibídem, por lo que resulta procedente librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo, en favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. y en contra de YAMIL SAGHAIR KASSERN, por las siguientes sumas de dinero:

CONTRATO DE LEASING No. 180-104143

- 1.- La suma de \$63.899.812, por concepto de cánones de arrendamiento adeudados, correspondientes a los periodos del 5 de diciembre de 2022 al 5 de marzo de 2023.
- 2.- La suma de \$ 674.642, por concepto de intereses de mora sobre el capital contenido en el numeral anterior.
- 3.- Por las sumas que en lo sucesivo se causen, por concepto de cánones de arrendamiento, hasta la fecha de pago de la obligación.
- 4.- Concédase a la parte demandada el término de cinco días para cancelar el crédito o 10 días para formular excepciones.
- 5.- Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.
- 6.- Notifíquese esta decisión de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 del 2022, enviando al ejecutado la presente decisión y la demanda con sus respectivos anexos, debiendo, además, informarle el correo electrónico de este juzgado, o en su defecto, si se desconoce la dirección electrónica del convocado deberá notificar conforme a lo dispuesto en el art. 291 y ss del C.G. del P., indicando al destinatario que la notificación personal se surtirá dirigiéndose a la dirección electrónica del juzgado.
- 7.- ADVERTIR a la entidad ejecutante que deberá mantener el original del título ejecutivo objeto de cobro, para que en cualquier momento que el despacho lo solicite los exhiba, teniendo en cuenta que, por razones de la emergencia económica, social y ecológica, y en aras de proteger la salud de

los servidores judiciales y usuarios de la administración de justicia no es viable aportar el instrumento cartular en original.

8.- RECONOCER personería jurídica a la Dra. GLORIA PATRICIA GOMEZ PINEDA, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69b62872c2b97a0c1c7f7259dc297e26e219a6ced2995c7e6a3ed5ead0940234**

Documento generado en 07/06/2023 04:29:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>